



Ica,

07 FEB. 2020

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-007984-2020, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **AGRIPINA AUGUSTA ROSA MIRANDA FLORES** contra la Resolución Directoral Regional N° 7393 de fecha 23 de diciembre del 2019, **MERCEDES EURIBE CUETO** contra la Resolución Directoral Regional N° 6183 de fecha 30 de octubre del 2019, **CONCEPCION ROJAS DE QUISPE** contra la Resolución Directoral Regional N° 5471 de fecha 30 de setiembre del 2019, **PAULA MERCEDES CALLE CRUCES** contra la Resolución Directoral Regional N° 7358 de fecha 23 de diciembre del 2019, **MARIA ROSA CLEMENTE DE CHEGLIO** contra la Resolución Directoral Regional N° 6183 de fecha 30 de octubre de 2019, **EDITH LUZ HUAMAN DE ANCHANTE** contra la Resolución Directoral Regional N° 6872 de fecha 04 de diciembre de 2019, **LUIS ALBERTO MUÑOZ LA ROSA** contra la Resolución Directoral Regional N° 6603 de fecha 21 de noviembre de 2019; expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, ingresado con Expediente Administrativo N° 0002699, 0000958, 0002875, 0003317, 0003947, 0003680, 0003536/2020, sobre la **actualización de la continua** del 30% y 35% por concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación en su condición de pensionista del Decreto Ley N° 20530.

CONSIDERANDO:

Que, con expediente 0051826 de fecha 05 de diciembre de 2019 doña **AGRIPINA AUGUSTA MIRANDA FLORES**, (docente Cesante), formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, solicitando la Actualización por concepto de Preparación de Clases y Evaluación en la **continua** en su condición de pensionista del D. L. N° 20530 y se calcule el reintegro en base a mi remuneración íntegra o total que se devengo desde el año 1991 hasta un día antes de la fecha de su cese. Mediante el Informe Técnico N° 1508-2019-DREI-DIPER/ARP de fecha 10 de diciembre del 2019, el cual indica que para actualizar el monto de la **Continua** de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, obligatoriamente se requiere de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la prohibición precisada en el artículo 6° de la Ley N° 30879-Año Fiscal 2019 así como en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y las leyes anuales de presupuesto. Mediante Resolución Directoral Regional N° 7393 de fecha 23 de diciembre del 2019; se resuelve declarar **IMPROCEDENTE**, el requerimiento solicitado por los docentes cesante (...) **AGRIPINA AUGUSTA MIRANDA FLORES** (...); referente a la actualización de la continua del 30% y 35% por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en base a la remuneración total o íntegra desde la fecha de cese hasta la actualidad. Asimismo, se hace entrega de la Resolución Directoral Regional N° 7393/2019 a la administrada el día 10 de enero del 2020, a través de la Cédula de Notificación N° 1461. Posteriormente la administrada interpone Recurso de Apelación el día 18 de enero de 2020 con expediente N° 0002699-2020, fundamentando que se regularice la **Actualización** por concepto de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en la **continua** en su condición de pensionista del D.L N° 20530. Asimismo la recurrente señala su domicilio en calle Luis Gerónimo de Cabrera N° 217 San Joaquín Viejo, Distrito-Provincia-Departamento de Ica;

Que, con expediente 0040190 de fecha 30 de setiembre de 2019 doña **MERCEDES EURIBE CUETO**, (docente Cesante), formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica, solicitando la Actualización por concepto de Preparación de Clases y Evaluación en la **continua** en su condición de pensionista del D. L. N° 20530 y se calcule el reintegro en base a mi remuneración íntegra o total que se devengo desde el año 1991 hasta un día antes de la fecha de su cese. Mediante el Informe Técnico N° 1155-2019-DREI-DIPER/ARP de fecha 15 de octubre del 2019, el cual indica que para actualizar el monto de la **Continua** de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, obligatoriamente se requiere de una disposición legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a la prohibición precisada en el artículo 6° de la Ley N° 30879-Año Fiscal 2019 así como en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto" y las leyes anuales de presupuesto. Mediante Resolución Directoral Regional N° 6183 de fecha 30 de octubre del 2019, se resuelve declarar



Que, esta bonificación laboral que se otorgaban a los docentes (durante la vigencia de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212), no tienen una naturaleza remunerativa o pensionaria, siendo esta calificación y determinación, no la decisión de la instancia administrativa, sino de la aplicación de las normas legales vigentes; dichos dispositivos legales tienen carácter de obligatorio cumplimiento de la Administración Pública, en consecuencia, la bonificación especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% o 35% de su remuneración total tiene su finalidad específica de retribuir la labor que efectúa el docente en actividad (principalmente fuera del horario de clases), que consiste en la preparación de clases y evaluación, actividades que necesariamente importan la prestación efectiva de la labor docente; por consiguiente los docentes en situación de cesantes (pensionistas del Decreto Ley N° 20530) no tienen derecho a esta bonificación, porque obviamente no realizan la mencionada labor. (Fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional según el Expediente N° 01590-2013-PC/TC);

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, concordante con el artículo 6° de la Ley N° 30693 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018", señala que los ingresos de personal están prohibidos en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y estado Civil, Contraloría General de la República, consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, asimismo, el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", señala que: "...Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, los administrados solicitan la continua de la Bonificación Especial Mensual de Preparación de Clases y Evaluación y reintegro de la misma desde su cese hasta la actualidad; con la pretensión a que se iguale, equipare y nivele los beneficios laborales que solo corresponde a los docentes activos, siendo requisito indispensable para la percepción de dicho Bonificación, que el personal docente se encuentre activo y laborando de manera efectiva (preparando la clase y evaluación); por lo que los ex servidores, en calidad de pensionista cesante del Decreto Ley N° 20530, no prestan servicios reales efectivos, consecuentemente no se encuentran comprendidos en dichos beneficios, no cumpliendo con los requerimientos mínimos para la entrega de los beneficios establecidos en el Artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212. Igualmente cabe referir que la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29444 Ley de Reforma Magisterial, deroga expresamente las Leyes N° 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 28762, igualmente deja sin efecto todas las demás disposiciones que se opongan a dicha ley,

Que, las sentencias emitidas por los Juzgados Especializados en lo Civil Transitorio y la Corte Superior de Justicia, no establecen su carácter vinculante; ya que el Tribunal Constitucional a través de sendas Sentencias recaída en los expediente N° 01590-2013-PC/TC, N° 05285-2016-PC/TC, N° 03748-2013-PC/TC y N° 2351-2013-PC/TC, los letrados han precisado que existen situaciones jurídicas de similar acción y que han declarado infundada lo solicitado como en el presente caso de autos;

Que, los procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimientos Administrativo General", mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho;





Resolución Gerencial Regional N° 0117 -2020-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Técnico N° 105-2020-GORE-ICA-GRDS/CPP de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Gerencial General Regional N°0039-2019-GORE-ICA/GGR, y Resolución Gerencial General Regional N°003-2020-GORE-ICA/GGR que ratifica al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los Expedientes N°s 0002699, 000958, 0002875, 0003317, 0003947, 0003680, 0003536/2020, por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 127° y 160° del T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **AGRIPINA AUGUSTA ROSA MIRANDA FLORES** contra la Resolución Directoral Regional N° 7393 de fecha 23 de diciembre del 2019, **MERCEDES EURIBE CUETO** contra la Resolución Directoral Regional N° 6183 de fecha 30 de octubre del 2019, **CONCEPCION ROJAS DE QUISPE** contra la Resolución Directoral Regional N° 5471 de fecha 30 de setiembre del 2019, **PAULA MERCEDES CALLE CRUCES** contra la Resolución Directoral Regional N° 7358 de fecha 23 de diciembre del 2019, **MARIA ROSA CLEMENTE DE CHEGLIO** contra la Resolución Directoral Regional N° 6183 de fecha 30 de octubre de 2019, **EDITH LUZ HUAMAN DE ANCHANTE** contra la Resolución Directoral Regional N° 6872 de fecha 04 de diciembre de 2019, **LUIS ALBERTO MUÑOZ LA ROSA** contra la Resolución Directoral Regional N° 6603 de fecha 21 de noviembre de 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica; **CONFIRMESE** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesados y a la Dirección Regional de Educación Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL